



PERÚ

**Ministerio
de Salud**

**HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"**

**ORGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL**



**HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

INFORME N° 003-2017-2-0998

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
RELACIONADA AL TUPA Y LA LEY DEL SILENCIO
ADMINISTRATIVO**

SERVICIO RELACIONADO N° 2-0998-2017-005

**PERIODO:
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2017**

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ

2017

INFORME N° 003-2017-2-0998

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	ALCANCE	1
IV.	LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCION	1
V.	COMENTARIOS	2
VI.	ASPECTOS RELEVANTES	4
VII.	CONCLUSIONES	4
VIII.	RECOMENDACIÓN	4

INFORME DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA RELACIONADA AL TUPA Y LA LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO – FEBRERO 2017

I. ORIGEN

El presente Servicio Relacionado denominado "Verificar el Cumplimiento de la Normativa relacionada al TUPA y la Ley del Silencio Administrativo", período: 01 al 28 de febrero de 2017, se encuentra programada con el código N° 2-0998-2017-005 en el Plan Anual de control 2017 del Órgano de Control Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG publicada en el Diario oficial "El Peruano" el 21 diciembre 2016.



Se realiza en cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" que estipula la obligatoriedad del Órgano de Control Institucional – OCI, de elevar al Titular un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como la responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados.

II. OBJETIVOS

- Determinar el estado de los procedimientos administrativos iniciados durante el mes de febrero de 2017, y su grado de cumplimiento.
- Sobre las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios y servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060 y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados.

III. ALCANCE Y BASE LEGAL

El Servicio Relacionado comprendió el análisis y revisión de los procedimientos administrativos iniciados en el mes de febrero 2017 en el Hospital Víctor Larco Herrera, para determinar si fueron ejecutados en los plazos establecidos, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado por la entidad con Resolución Directoral N° 059-2016-DG-HVLH del 16 de febrero de 2016.

Las principales normas legales aplicables al presente Servicio Relacionado:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y modificatoria.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 079-2007-PCM mediante el cual "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo."
- Decreto Supremo N° 062-2009-PCM mediante el cual se "Aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación" .

IV. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCION

Se precisa que durante el desarrollo del presente servicio relacionado referido al cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo, no se han presentado limitaciones para su ejecución por parte de la Administración de la Entidad.

V. COMENTARIOS

ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS EN EL MES DE FEBRERO 2017.

En el mes de febrero 2017 se presentaron 417 solicitudes de procedimientos administrativos previstos en el TUPA; se atendieron en el plazo 398 solicitudes equivalentes al 98.51% y (06) seis solicitudes pendientes de atención dentro del plazo equivalente al 1.49%. Tal como se muestra a continuación:

CUADRO n.° 01
ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS EN EL MES DE FEBRERO 2017

Procedimiento	Total	Atendidos en el Plazo		Atendidos Fuera del Plazo		Pendientes dentro del Plazo		Pendientes Fuera del Plazo	
		N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
1. Constancia de Atención	13	13	100%	0	0	0	0	0	0
2. Certificado de Salud	244	244	100%	0	0	0	0	0	0
3. Informe Médico	67	67	100%	0	0	0	0	0	0
4. Informe Psicológico	20	20	100%	0	0	0	0	0	0
5. Fotocopia Historia Clínica	12	12	100%	0	0	0	0	0	0
6. Certificado de Discapacidad	42	42	100%	0	0	0	0	0	0
7. Certificado Médico de Invalidez	19	14	73.68%	0	0	5	26.32%	0	0
Total	417	412	98.80%	0	0	6	1.20%	0	0

Fuente: Oficina de Estadística e Informática

En el caso de las solicitudes pendientes de atención dentro del plazo, corresponden a Certificados Médico de Invalidez, conforme se detalla a continuación:

CUADRO n.° 02
SOLICITUDES PENDIENTES DE ATENCION DENTRO DEL PLAZO – FEBRERO 2017

N° de Orden	N° de Hoja de Envío	Procedimiento	Número de Historia Clínica	Fecha de Inicio	Fecha de término	Fecha de Entrega Mesa de Partes	Plazo según TUPA en días útiles	Demora en días útiles	Exceso en días útiles
01	000648	Certificado Médico de Invalidez	042409	16/02/2017	30/03/2017	Pendiente	-30	0	0
02	000662	Certificado Médico de Invalidez	044377	17/02/2017	31/03/2017	Pendiente	30	0	0
03	000701	Certificado Médico de Invalidez	036466	21/02/2017	04/04/2017	Pendiente	30	0	0
04	000720	Certificado Médico de Invalidez	136040	22/02/2017	05/09/2017	Pendiente	30	0	0
05	000808	Certificado Médico de Invalidez	153630	28/02/2017	11/04/2017	Pendiente	30	0	0

Fuente: Oficina de Estadística e Informática

Mes enero 2017

En el mes de enero 2017 se encontraban pendientes de atención (04) cuatro solicitudes, las mismas que fueron atendidas dentro del plazo.

CUADRO n.° 03
SOLICITUDES PENDIENTES DE ATENCION DENTRO DEL PLAZO –ENERO 2017

N° de Orden	N° de Hoja de Envío	Procedimiento	Número de Historia Clínica	Fecha de Inicio	Fecha de término	Fecha de Entrega Mesa de Partes	Plazo según TUPA en días útiles	Demora en días útiles	Exceso en días útiles
01	0005931	Certificado Médico de Invalidez	001858	19/12/2016	30/01/2017	20/01/2017	30	0	0
02	0005961	Certificado Médico de Invalidez	122423	20/12/2016	31/01/2017	31/01/2017	30	0	0
03	0005976	Certificado Médico de Invalidez	047255	21/12/2016	01/02/2017	31/01/2017	30	0	0
04	0006059	Certificado Médico de Invalidez	010733	28/12/2016	08/02/2017	31/01/2017	30	0	0

Fuente: Oficina de Estadística e Informática

Sobre la obligatoriedad de cumplir los plazos y tramitar los expedientes, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.° 27444, establece:

Artículo 131.-Obligatoriedad de plazos y términos

- 131.1 *Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.*
- 131.2 *Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.*
- 131.3 *Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.*

Artículo 148.- Reglas para la celeridad

Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observan las siguientes reglas: (...)

4. *En ningún caso podrá afectarse la tramitación de los expedientes o la atención de servicio por la ausencia, ocasional o no, de cualquier autoridad. Las autoridades que por razones de licencia, vacaciones u otros motivos temporales o permanentes se alejen de su centro de trabajo, entregarán a quien lo sustituya o al superior jerárquico, los documentos y expedientes a su cargo, con conocimiento de los administrados. (...)*

Asimismo, sobre la responsabilidad de elaborar y atender dentro del plazo las solicitudes de Informe Médico, la Norma Técnica n.° 022-MINSA/DGSP.V.02 Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, Epicrisis, Informe de Alta y Consentimiento Informado, aprobada con Resolución Ministerial n.° 597-2006/MINSA de fecha 28 de junio de 2006 y modificada con Resolución Ministerial n.° 686-2008/MINSA del 02 de octubre de 2008, establece en el rubro Definiciones, lo siguiente:

(...)

12. **Médico Tratante.-** *Es el profesional médico que siendo competente para manejar el problema del paciente conduce el diagnóstico y tratamiento. (...). Es el encargado de firmar copia de la historia clínica, epicrisis, informe de alta e informes médicos y consentimiento informado que se le soliciten, ante su ausencia y dentro del plazo previsto, lo hará en sustitución el médico Jefe del Servicio. (...)*

Por otro lado mediante Resolución Directoral n.° 108-2012-DG-HVLH de fecha 28 de junio del 2012 se aprobó la Directiva Administrativa n.° 005-2012-DG-OEI-HVLH "Directiva para atender procedimientos, solicitudes de documentación requerida por administrados al Hospital Víctor Larco Herrera" la cual indica en el numeral 5.1 que las "Oficinas, Departamentos, Servicios, Estamentos; están obligados a dar inmediata atención de las solicitudes presentadas por los administrados para la expedición de documentación", así mismo refiere en el numeral 5.2 que "los servidores profesionales y no profesionales; y cualquiera sea la condición de vínculo laboral que presten servicio o laboren en el hospital Víctor Larco Herrera, que incumplan con la entrega oportuna y completa de la documentación solicitada por los administrados, así como otras disposiciones de la presente directiva, estarán incurso en falta administrativa disciplinaria según corresponda, la misma que será investigada y sancionada en estricto cumplimiento de la normativa vigente".

En el período no se presentaron ante el Órgano de Control Institucional denuncias de los administrados, ni quejas o denuncias ante la Entidad conforme se acredita mediante la Nota Informativa n.° 094-2017-OEI-HVLH-IGSS del 14 de marzo de 2017 no obstante que la Ley del Silencio Administrativo señala que vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento,



Prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado, en el caso que la administración se niegue a recibir la Declaración Jurada, el administrado podrá remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos.

VI. ASPECTOS RELEVANTES

Es de precisar, que con fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en separata especial del Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo

VII. CONCLUSIONES

1. En el Hospital Víctor Larco Herrera, en el presente periodo, se presentaron 417 solicitudes de procedimientos administrativos previstos en el TUPA; siendo atendidas en el plazo 412 solicitudes equivalentes al 98.80% y (05) cinco solicitudes pendientes de atención dentro del plazo equivalente al 1.20%.
2. Durante el mes de febrero de 2017, no han ingresado denuncias contra funcionarios y servidores por incumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, conforme se acredita mediante la Nota Informativa n.° 062-2017-OEI-HVLH-IGSS del 17 de febrero de 2017.

VIII. RECOMENDACIONES

Estando a los comentarios y conclusiones del presente Informe, se formulan las siguientes recomendaciones.

A LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA:

1. El presente informe sea publicado por intermedio del Portal Internet del Hospital Víctor Larco Herrera, en virtud al numeral 5) del artículo 5° de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"
2. El Decreto Legislativo N° 1272, es de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del estado, por lo que dispondrá su fiel cumplimiento en todos los aspectos establecidos.

Lima, 30 de marzo de 2017.



Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Abelardo Milko Mayor López
CPC Abelardo Milko Mayor López
Jefe del Órgano de Control Institucional